

PROVINCIA DE ENTRE RIOS



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS

120º PERIODO LEGISLATIVO

21 de diciembre de 1999

Reunión 9 - 1ª Especial

Presidencia del Sr. Diputado:	Adolfo Lafourcade
Secretario:	Jorge D'Agostino
Prosecretaria:	Teresa Ofelia Sauthier

Diputados Presentes

ALANIS, Héctor Alberto
 ALLENDE, José Angel
 BURNA, Hernán Daniel
 CARDOSO, José Oscar
 CARLINO, Gaspar Luis
 CASTRILLON, Emilio Aroldo
 CUSINATO, José Cesar G.
 D'ANGELO, Ana Delia
 DEL REAL, Félix Eduardo
 ENGELMANN, Orlando Víctor
 FERRO, José Elías
 FORTUNY, Manuel Alberto
 FUERTES, Carlos Roberto
 GUASTAVINO, Pedro Guillermo A.

GUIFFREY, Alvaro Alejandro
 JODOR, Eduardo José
 LAFOURCADE, Adolfo Aníbal
 MAIDANA, Marcelo Edgardo
 MAIN, Rubén Eduardo
 MARMOL, Elena Rita Alfaro de
 MARQUEZ, Luis Miguel
 REGGIARDO, Santiago Carlos
 RODRIGUEZ SIGNÉS, Julio
 SOLANAS, Raúl Patricio
 TALEB, Raúl Abraham
 TORRES, Mónica Zumilda
 TRONCOSO, Ricardo Antonio
 URRIBARRI, Sergio Daniel

SUMARIO

- 1 - Manifestación en minoría
- 2 - Apertura
- 3 - Izamiento de la Bandera
- 4 - Decreto de convocatoria
- 5 - Acta
- 6 - Asuntos Entrados
 - I - Comunicaciones
 - a) Oficiales
 - b) Particular

Proyectos del Poder Ejecutivo

- II - Modificar Arts. 313° y 314° del Código de Procedimientos Penales. Expte. 10.607.
- III - Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Expte. 10.608.

Proyectos de los señores diputados.

- IV - Proyecto de Resolución. Continuar obra de enripiado Colonias 3 y 14, Dpto. La Paz. Castrillón. Expte. 10.593.
- V - Proyecto de Resolución. Subasta del Frigorífico Santa Elena. Castrillón. Expte. 10.594.
- VI - Proyecto de Resolución. Otorgar asiento definitivo en el Grupo de Artillería Nro. 7 a un Cuerpo similar. Castrillón. Expte. 10.595.
- VII - Proyecto de Resolución. Prorrogar Planes de Emergencia Ocupacionales Provinciales. Castrillón. Expte. 10.596.
- VIII - Proyecto de Resolución. Obras en la Ruta Provincial Nro. 6. Castrillón. Expte. 10.597.
- IX - Proyecto de Resolución. Mantenimiento y señalización de un tramo de la Ruta Nacional Nro. 12. Maín. Expte. 10.599.
- X - Proyecto de Resolución. Obra de tratamiento de efluentes cloacales de la ciudad de La Paz. Castrillón. Expte. 10.601.
- XI - Proyecto de Resolución. Comisión Investigadora y Anticorrupción. Castrillón. Expte. 10.602.
- XII - Proyecto de Resolución. 1er. año Escuela de Nivel Medio Nro. 115 de Cerrito. Maín. Expte. 10.603.
- XIII - Proyecto de Resolución. Obra Red Totalizadora de Líquidos Cloacales de Federal. Cardoso. Expte. 10.604.
- XIV - Proyecto de Ley. Ampliar el ejido de la ciudad de Federal. Cardoso y Troncoso. Expte. 10.605.
- XV - Proyecto de Resolución. Escuela Nro. 1 Cornelio Saavedra de San José de Feliciano. Alfaro de Mármol. Expte. 10.606.
- 7 - Ley de Reordenamiento Financiero del Estado. Expte. 10.610. Ingreso.(10) Preferencia . Se aprueba.
- 8 - Citación a sesiones especiales. Moción. Se aprueba

9 - Homenajes:

- A los caídos en Corrientes.

- En Paraná, a 21 de diciembre de 1.999, se reúnen los señores diputados.

1**MANIFESTACION EN MINORIA**

- Siendo las 11 y 29, dice el

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Informo a la Cámara que estando próximo a vencer el tiempo reglamentario...

SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se continúe llamando hasta lograr quórum.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Así se hará, señora diputada.

- Eran las 11 y 30

2**APERTURA**

- Siendo las 11 y 45, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Con la presencia de veintisiete señores diputados, queda abierta la sesión.

3**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Invito a la señora diputada Alfaro de Mármol a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace (Aplausos)

4

DECRETO DE CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

- Se lee:

Paraná, 17 de diciembre de 1.999.

Al

Señor Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dn. Adolfo A. Lafourcade
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, nos es grato dirigirnos a Ud., a efectos de solicitarle se convoque a sesión especial para el día martes 21 de diciembre de 1.999 a la hora 11:00; con el objeto de dar entrada y tratar temas pendientes.

Saludan a usted muy atentamente.

TORRES - MAIN - RODRIGUEZ
SIGNES - ALFARO de MÁRMOL -
D'ANGELO

Decreto Nro. 062 H.C.D
120° Período Legislativo
Paraná, 17 dic. de 1.999

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por los señores diputados del Bloque de la Alianza del Pueblo solicitando se cite a la H. Cámara a sesión especial según los establece el Art. 16° del Reglamento;

Por ello:

**LA PRESIDENCIA DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE
RIOS DECRETA:**

Art. 1°.- Convócase a los señores diputados a la sesión especial que se realizará el día martes 21 de diciembre de 1.999 a la hora 11:00 a los efectos de dar entrada y tratar temas pendientes.

Art. 2°.- Por Prosecretaría se harán las citaciones correspondientes.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

LAFOURCADE - D'AGOSTINO

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de que nuestro bloque ha concurrido y va a concurrir al trabajo parlamentario especialmente a las sesiones de este período, advierto que en el caso de las sesiones especiales el Artículo 16° del Reglamento manifiesta que la petición debe ser motivada en el hecho de tener temas pendientes, por lo tanto vamos a solicitar que en lo sucesivo se expresen las motivaciones pertinentes considerando el Artículo 16° del Reglamento.

Y con respecto al planteo de la lectura del acta de la sesión anterior, propongo que se omita y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales:

- Resolución Nro. 050/99. Municipalidad de General Campos.

- Subasta Judicial de adjudicatarios de créditos del Bco. Hipotecario S.A. en la ciudad de Concordia.

- Días y horas de sesiones extraordinarias en el H. Senado.

- Decreto Nro. 133 M.G.J.E - Convocatoria a sesiones extraordinarias.

- Decreto Nro. 121 M.G.J.E - Derogando Decreto Nro. 3.053/98 Gob.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- Designación de autoridades de la Cámara Federal de Apelaciones.

- Quedan enterados los señores diputados.

- Presupuesto Ejercicio 2.000 Pueblo General Belgrano.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares:

- La Asociación Judicial de Entre Ríos transmite inquietudes en relación al anteproyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- A consideración de los señores diputados.

II PROYECTO DE LEY

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a los efectos de remitir para su aprobación por la H. Legislatura de la provincia de Entre Ríos el proyecto de ley de modificación de los Artículos 313° y 314° del Código de Procedimientos Penales de la Provincia, modificado por Ley Nro. 8.326, referido a los requisitos de procedencia que deberán observarse para la obtención del beneficio de excarcelación por parte de la persona declarada como imputado.

Sustancialmente las modificaciones están referidas tanto a las causales para su procedencia, conforme lo consigna el Art. 313°, como a las restricciones que conllevarían a la denegación del respectivo pedido del beneficio de excarcelación, atento se infiere del propio texto del Art. 314°, por el cual se establecen las pautas de valoración que deberán considerarse al decidirse en el caso en particular.

El proyecto que se propicia, a través de las modificaciones propuestas, busca brindar un mayor marco de seguridad respecto del beneficio de excarcelación, ya que enumera taxativamente las restricciones en su denegación.

Dios guarde a V.H.

Montiel

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- Modifícanse los Arts. 313° y 314° del Código de Procedimientos Penales de la provincia de Entre Ríos, modificado por Ley Nro. 8.326, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 313°.- Procedencia - Podrá concederse la excarcelación del imputado, salvo que se verifiquen las restricciones del artículo siguiente, cuando:

a) El delito o los delitos que se le atribuyen estén reprimidos con pena privativa de libertad cuyo máximo no exceda de seis años de prisión.

b) Cuando no obstante exceder dicho término, se estima prima facie que procederá condena de ejecución condicional.

c) Al agotarse el término para completar la instrucción y las prórrogas del Art. 214°, salvo que el Juez o Tribunal estime fundadamente imprescindible mantener la prisión preventiva.

"Art. 314°.- La excarcelación no se concederá:

a) Cuando apareciere prima facie impropio la condenación condicional por la presencia de cualquiera de sus impedimentos o la magnitud y calidad de los daños causados.

b) Cuando hubiere indicios que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o continuará la

actividad delictiva u obstaculizará las investigaciones, sea por carecer de residencia, haber sido declarado rebelde, por la naturaleza y gravedad del hecho o por su presunta peligrosidad.

La excarcelación podrá denegarse a los que tengan una condena anterior, salvo que hubiera transcurrido el término previsto en el Art. 50° del Código Penal.

En todos los casos la decisión deberá ser fundada, con indicación de la restricción de excarcelación aplicable.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese.

MONTIEL - CARBO
- A la comisión de Asuntos
Constitucionales

III PROYECTO DE LEY

A la Honorable Legislatura.

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a los efectos de remitir el proyecto de ley adjunto, por el cual se crea la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, cuyo principal objeto y función es combatir la corrupción e investigar hechos y actos administrativos que la configuren, como así también prevenirlos.

El organismo que se crea a través de la presente ley, constituye una de las herramientas esenciales para combatir la corrupción administrativa generalizada, que fue posibilitada por el debilitamiento de los organismos de control internos y externos de la Administración Pública Provincial, como así también, privando de independencia al Poder Judicial.

La corrupción constituye uno de los temas centrales para este Gobierno, que debe eliminarse de raíz, porque lesiona el imperio de la ley como base del Estado de Derecho, perjudica la economía, desalienta la inversión y constituye un serio obstáculo al desarrollo económico y social, como así también socava la credibilidad de los partidos políticos y sus representantes.

El abuso de poder, la ausencia de reglas claras, la protección de monopolios, el debilitamiento o eliminación de controles y el condicionamiento del Poder Judicial, constituyeron a la última década de Gobierno Nacional y Provincial en una década nefasta e infame.

El país, incluyendo a la provincia de Entre Ríos, tuvo el ingrato privilegio de aparecer en los catálogos de gobiernos con mayores índices de corrupción elaborados por organismos internacionales independientes (vgr. Transparency International).

Como lo señala Robert Klitgaard "Controlando la Corrupción", Ed. Sudamericana, la clásica fórmula de la corrupción consiste en sumar al monopolio la discrecionalidad y restarle transparencia, lo que ocurrió absolutamente en todas las privatizaciones llevadas a cabo, desprotegiendo a los consumidores y a la ciudadanía en general.

Por ello nuestro compromiso de austeridad en la gestión, transparencia de los actos de Gobierno, control de los monopolios, protección del consumidor, participación ciudadana, fortalecimiento de los órganos de control y castigo a los corruptos.

Por todo ello solicito la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a V.H.

Montiel

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1°.- Créase la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como organismo del Gobierno de la provincia de Entre Ríos, en el marco de las facultades y atribuciones y para el cumplimiento de los fines que esta ley establece.

El organismo creado por esta ley ejercerá sus funciones con autonomía, en coordinación con las restantes autoridades provinciales.

Art. 2°.- La Fiscalía de Investigaciones Administrativas tendrá por finalidad investigar las denuncias de corrupción en el ámbito:

a) De la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, en la medida en que tales actos y procedimientos y que la investigación no importe injerencia en funciones propias del Poder del Estado; b) de los Organismos Autárquicos y Empresas del Estado, como así también de Municipios de Primera y Segunda categoría y Juntas de Gobierno, y de Organizaciones No Gubernamentales sujetas a contralor del Estado o que reciban subsidios o administren, bajo cualquier figura legal, dineros públicos.

En cada caso y a los efectos que en esta ley se establecen, la Fiscalía concluirá sobre la responsabilidad que en ocasión, oportunidad o motivo de sus funciones, pudieron incurrir los agentes o terceras personal que hubieran tenido o debido tomar intervención.

Art. 3°.- La Fiscalía de Investigaciones Administrativas estará a cargo de un Fiscal de Investigaciones Administrativas que será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, el que permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta y sólo podrá ser removido por las mismas causas y mediante el procedimiento previsto en el Art. 170 de la Constitución Provincial.

Art. 4°.- El Fiscal de Investigaciones Administrativas será asistido por dos Fiscales Adjuntos, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Fiscal de Investigaciones Administrativas. El Fiscal y los Fiscales Adjuntos deberán reunir las mismas condiciones que se exigen para ser Fiscal de Estado de la Provincia. Prestarán juramento ante el Poder Ejecutivo al asumir sus funciones.

Art. 5°.- El Fiscal de Investigaciones Administrativas tendrá facultades, que podrá delegar en los Fiscales Adjuntos, para:

a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la Administración, de sus Entidades Descentralizadas, de las Empresas del Estado o de propiedad del Estado, sin perjuicio de que el agente hubiera cesado o cesare en su cargo.

Las investigaciones serán promovidas cualquiera sea el conducto por el que los hechos imputados o susceptibles de investigación lleguen a conocimiento del Fiscal de Investigaciones Administrativas.

b) Efectuar investigaciones en toda institución, asociación, fundación y sociedad que tenga como fuente de recursos, totales o parciales, el aporte estatal ya sea prestado en forma directa o indirecta, al sólo efecto de determinar la correcta inversión dada a los mencionados recursos.

c) Distribuir entre los funcionarios responsables de la Fiscalía las investigaciones que no resolviera efectuar personalmente.

d) Efectuar la denuncia ante la justicia competente de los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, considere como presuntos delitos y poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado de aquellos hechos que puedan constituir fuentes de responsabilidad civil a favor del Estado, o configuren causales de sanción para agentes de la Administración de conformidad con la Ley 3.289 y modificatorias y aplicables.

e) En el primer supuesto del apartado anterior la actuación de la Fiscalía tendrá valor de prevención sumaria, y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los Fiscales de Primera Instancia en turno ante el tribunal donde quede radicada la denuncia, quienes en ningún caso podrán desistir la acción penal y deberán apelar en toda decisión adversa a sus pretensiones.

La Fiscalía podrá sin embargo, asumir en cualquier estado de la causa, promovida o en trámite y cuando lo considere necesario, el carácter de querrelante.

Art. 6°.- Cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectuare imputación formal de delito contra un agente público, por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el Juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dentro de las veinticuatro horas de dispuesta la indagatoria del imputado, a efectos de que ésta, en el término de diez (10) días de notificada, considere lo determinado en el inciso e) "in fine" del artículo anterior.

Art. 7°.- Cuando la investigación practicada por la Fiscalía resultaren comprobadas transgresiones a normas administrativas, el Fiscal de Investigaciones Administrativas pasará las actuaciones con dictamen fundamentado a la autoridad que corresponda, en caso de tratarse los imputados de personal superior. En los casos restantes, los antecedentes serán girados al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición correspondiente. En ambos casos dichas actuaciones servirán de cabeza del Sumario que dispongan las autoridades correspondientes.

Art. 8°.- A los fines de las investigaciones que la Fiscalía deba practicar, el Fiscal y funcionarios delegados estarán investidos de las siguientes facultades:

a) Disponer todo tipo de medidas probatorias y exámenes periciales, a cuyos fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos, la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estarán facultados a designar peritos "ad hoc".

b) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que les fije, bajo los apercibimiento que las leyes de rito hayan previsto para casos similares. Al respecto, no se podrá oponer a la Fiscalía disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido, sea que se base en un interés público o privado. Tampoco se podrá oponer a la Fiscalía secreto alguno invocándose razones de interés fiscal o bancario.

c) Informar al Poder Ejecutivo o representante del Poder Público que corresponda cuando estimare que la permanencia en funciones de un Ministro, Secretario de Estado o funcionario con jerarquía equivalente pueda obstaculizar gravemente la investigación, para que determine las acciones a adoptar. Cuando se trate de funcionarios de jerarquía inferior a los mencionados precedentemente, podrá solicitar su suspensión al Ministro respectivo o autoridad de quien aquél dependa, quedando subsistente la posibilidad de reiterar este requerimiento hasta el titular del poder de que se trate. El informe deberá ser fundado y documentado.

d) Cuando estimare que la ejecución, continuación o consecuencia de los actos o hechos sometidos a su investigación, pudieran causar un perjuicio grave e irreparable para el Estado, solicitará su suspensión al Poder que corresponda mediante requerimiento fundado.

e) Ordenar y recibir declaraciones testimoniales y recibir toda manifestación verbal o escrita de los presuntos responsables de los hechos bajo investigación, mediante resolución fundada.

f) Obtener el auxilio de la fuerza pública.

g) Peticionar orden judicial de allanamiento y de secuestro de la documentación necesaria a la investigación que a su requerimiento no le fuere entregada.

Art. 9°.- En caso de conflicto de competencia entre los órganos de control previsto en la Constitución Provincial y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ésta deberá inhibirse de actuar, siendo competente el órgano constitucional que se atribuya competencia.

Art. 10°.- Será causal de mal desempeño y grave falta ética y de incumplimiento de deberes del funcionario público, la negativa de cualquiera de los Fiscales a investigar un caso o a determinadas personas o, aún haciéndolo, no ponga la diligencia, el celo y la probidad que tal cometido exige. En tal caso, el Fiscal que estuviere en curso prima facie en cualquiera de las faltas precedentes mencionadas, será sometido al Jura-

do de Enjuiciamiento previsto en la Sección VII de la Constitución de la Provincia.

Igualmente, el Fiscal o los Fiscales Adjuntos deberán inhibirse o podrán ser recusados de entender en determinado asunto por las mismas causales previstas en el Código Procesal Penal para los Jueces.

Art. 11°.- En caso de acefalía o vacancia por cualquier causa del Fiscal la misma será ejercida por el tiempo que dure la ausencia de su titular o hasta la designación de uno nuevo, por el Fiscal Adjunto más antiguo en la función o por quién resultare sorteado, si ambos contaran con igual antigüedad.

Art. 12°.- Es incompatible el cargo de Fiscal y Fiscales Adjuntos con la actividad comercial o profesional, salvo en causa propia y el desempeño de cualquier otra función o empleo en el ámbito público o privado, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria y del nivel terciario. Igual incompatibilidad les cabe a todos los funcionarios de la Fiscalía que tengan vinculación directa o indirecta con las investigaciones que se sustanciare.

Art. 13°.- Será organismo de control sobre las erogaciones e inversiones que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas realice, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 14°.- Cada año, en el curso del primer mes de sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura, el Fiscal de Investigaciones Administrativas elevará a ésta y al Poder Ejecutivo el informe de su gestión del año anterior.

Sin perjuicio de ello, los titulares de cualquiera de los Poderes del Estado y Presidentes de las Cámaras Legislativas, podrán solicitar informes sobre el curso de las investigaciones iniciadas o sobre cualquier otro dato relacionado con la actividad de esta Fiscalía, el que deberá se emitido en tiempo oportuno.

Art. 15°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días de su promulgación, facultándose para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la misma.

Art. 16°.- De forma.

MONTIEL - CARBO

- A la Comisión de Legislación.

7

LEY DE REORDENAMIENTO FINANCIERO DEL ESTADO Ingreso

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente, aprovechando la lectura de los proyectos ingresados por el Poder Ejecutivo y de la facultad que nos confiere el Artículo 59° del Reglamento y habiendo conversado con el Presidente del Bloque del Partido Justicialista, solicito se dé ingreso incorporándose a la nómina de Asuntos Entrados, al proyecto del Poder Ejecutivo -del cual los señores diputados tienen copia- que refiere a la ampliación del Presupuesto del año 1.999, a la autorización de un

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

endeudamiento público y a normas que hacen a un ordenamiento administrativo y financiero de la Administración Pública Provincial.

Esta es la moción concreta, que se dé por ingresado el proyecto referido.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Señor Presidente: en efecto, como manifestaba el diputado preopinante, el tema fue conversado en las reuniones hasta hoy informales de Labor Parlamentaria, las que sin lugar a duda con el correr del tiempo le daremos alguna formalidad y continuidad para poder desarrollar los temas previos al ingreso al Recinto. Lo hablamos incluso con usted, señor Presidente, y entendimos al menos que debíamos acudir a esta convocatoria de ustedes, de la bancada oficialista, para poder ingresar este tema y porque obviamente en los próximos días solicitarán el tratamiento del mismo.

Lo que si no podemos, y lo hemos expresado en esa charla informal, es acompañar esta propuesta de incorporarlo al temario de la presente sesión porque más allá de las consideraciones reglamentarias que al efecto podemos manifestar, la experiencia como legislador, como diputado provincial, nos indica que en los años anteriores la incorporación de cualquier tema que no hubiese tenido el ingreso y el tratamiento necesario previo, no se aprobaba si no contaba con la unanimidad de los distintos bloques.

Es por eso que teniendo en cuenta esta experiencia de una convivencia, más allá de que la bancada opositora era otra, hoy nosotros en el rol de la oposición no podemos considerar el ingreso del mismo estrictamente por razones de que una cuestión como esta en años anteriores y en sesiones anteriores fue siempre por unanimidad.

Por lo tanto, dejo sentada la postura de nuestro bloque en el no acuerdo a la incorporación de este proyecto en la presente sesión.

- Ingresar al Recinto el señor diputado Reggiardo.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.
- Se lee:

Señores legisladores:

Cumpro en remitir a ustedes, a poco días de haber asumido el Gobierno de nuestra Provincia, el adjunto proyecto de ley, que permitirá a esta Administración de Gobierno, resolver los problemas de mayor urgencia vinculados a la Administración financiera del Estado Provincial, permitiendo atender las críticas situaciones que denotan las cuentas públicas.

A sólo 20 días de terminar el Ejercicio Fiscal, esta Administración no cuenta con opciones de gobierno que cambien cuantitativamente, cualitativa-

te y significativamente la pesada herencia de muchos años de políticas fiscales equivocadas.

Por ello hemos hecho un primer relevamiento general de la situación de las cuentas públicas, particularmente en materia de pasivos y deudas pendientes, que ratificó nuestro diagnóstico original, que nos hacía avizorar las serias dificultades en que se encuentra el Fisco, impulsándonos a tomar como una de las primeras acciones de Gobierno, el lograr una ley que nos permita:

- a) Ampliar el financiamiento del Presupuesto vigente para atender su déficit.
- b) Realizar una primer reducción sustantiva en los niveles de gastos superfluos o cargos políticos que prevé el Presupuesto vigente, heredado de la gestión anterior y a la vez de congelar cargos vacantes.
- c) Fortalecer el estado de derecho en la Administración Provincial reeditando legislaciones que defienden el interés fiscal y que no fueron oportunamente aplicadas, revisando a la vez aquellos actos administrativos masivos que se han producido en los últimos meses y pudieran ser irregulares, contrarios a la ley o injustos, ratificando a su vez las situaciones que por el contrario se corresponden a situaciones legales y de justicia.
- d) Crear una Cuenta Unica para la administración de los fondos públicos, capaz de concentrar el flujo de los mismos, acentuando su control y su uso eficiente.
- e) Crear una Comisión de Verificación de Créditos con terceros que nos permita asegurar su razonabilidad y validar su legitimidad en defensa de los intereses de la comunidad.
- f) Renovar las garantías de Cartas de Créditos para mantener el Servicio de Líneas Areas de Entre Ríos.

Paralelamente, de acuerdo a las cláusulas constitucionales vigentes, el Presupuesto Provincial del año 1.999 ha quedado reconducido para el año 2.000, por lo cual a través de los mecanismos legales que prevé la Ley de Contabilidad vigente, gobernaremos transitoriamente con el mismo, previa adecuación y con los ajustes que resultan necesarios para evitar gastos sin financiamientos o superfluos propios de la administración anterior.

Asimismo solicitamos formalmente el retiro del Proyecto de Ley de Presupuesto del año 2.000 remitido por la Administración del Gobierno anterior, ya que el mismo no se adecua a nuestras políticas de gobierno, debe ser actualizado y no resulta factible ni conveniente a los intereses entrerrianos, como quedará demostrado, en parte, a lo largo de la exposición de motivos que surgirán de las fundamentaciones que avalan el proyecto de ley adjunto.

El Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2.000 será tema prioritario de nuestro trabajo de Gobierno de los próximos días y, estimamos lograr su envío en los primeros meses del año entrante.

Del estudio de las cuentas públicas provinciales surge claramente la gravedad de la situación fiscal, financiera y presupuestaria en que nos encontramos para cerrar el Ejercicio Presupuestario corriente. Del mismo podemos sintetizar:

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

a) El desfinanciamiento reiterado de las cuentas provinciales financiadas con el Tesoro en los últimos años, originado en gastos e inversiones superiores a los ingresos, acumuló un importante déficit que trepó a casi \$ 600 millones.

b) Dicho desfinanciamiento en gran parte fue atendido con utilizaciones del fondo unificado (endeudamiento interno), uso de recursos afectados por parte del Tesoro y atrasos en los pagos a terceros (incluidos sueldos y pasividades). A partir del año 1.995 los pasivos comienzan ser financiados con préstamos bancarios del sector público y privado y hoy está casi totalmente en manos de tales instituciones. Desde 1.996 la regularización de las cadenas de pagos se logra por el mayor ingreso de recursos federales y de Impuestos Provinciales, la toma de dinero en la Banca y con de la venta de la ex EPEER (\$ 162 millones) que se utiliza para inversiones, pagar deudas del ex BERSA, complementado ello con la denominada ley de emergencia que redujo determinados gastos vinculados a derechos de terceros, como es público y notorio.

c) El llamado stock de la deuda (casi totalmente "bancaizado") suma en las registraciones actuales \$ 730 millones sin computar la deuda flotante o deudas con terceros, que según veremos más adelante constituyen un pasivo significativo sin consolidar. Dicha deuda pública provincial, como para tener una referencia, en 1.987 no llegaba a \$ 132 millones y se correspondía en su casi totalidad a cuentas por Inversiones hechas o en gestión.

d) Estos montos de deudas se deben confrontar con los recursos genuinos del Tesoro, ya que, o están a su cargo o éste es su garantía. El monto de capital que vence por la deuda pública en el año 2.000 es de \$ 180 millones en números redondos, estando concentrado \$ 85 millones (el 47 %) de los compromisos a pagar, en el primer cuatrimestre del año.

e) Para tener una idea de lo se analiza, veamos los recursos del Tesoro, en el Proyecto de Ley de Presupuesto que remitió la Administración saliente para el año 2.000. Los mismos suman \$ 887.000.000. Si le restamos lo que les corresponde a los municipios y al fondo de educación común que impone la Constitución, sólo queda un total de \$ 541 millones, los cuales están totalmente afectados para pagar personal, gastos de funcionamiento, intereses de la deuda pública (\$ 60 millones en origen) y otros gastos de funcionamiento.

Quedarían en consecuencia solamente \$ 100.000 para inversiones. Si nos percatamos que los intereses de la deuda están subestimados en \$ 3.000.000, fácilmente se advierte que el Presupuesto esconde un resultado deficitario.

f) Cuando el costo de los déficits se comienza a financiar con el mercado financiero su costo se refleja en la partida de los intereses de la deuda pública. Dicho costo anual registra a partir de 1.995 cifras importantes sumando un promedio de \$ 57 millones por año: El detalle es el siguiente:

1.995: 53 millones, 1.996: 68 millones, 1.997: 55 millones, 1.998: 50 millones, 1.999: 57 millones (origi-

nal en la Ley de Presupuesto. Las previsiones actualizadas llegan a \$ 65 millones), 2.000: 62 millones (total previsto en el Proyecto de Presupuesto remitido por la Administración anterior, de los cuales \$ 60 millones se prevén atender con las rentas generales del Tesoro).

Estos costos están en relación al devengamiento anual de deudas con vencimientos anuales promedios. Como dato actualizado el capital adeudado de \$ 730 millones al cierre del corriente Ejercicio se corresponde con los \$ 65 millones citados.

g) La situación descrita impone que, dada la alta dependencia del mercado financiero que han acarreado las políticas de gobierno principalmente de los últimos 5 años, todas las acciones del Gobierno que hacen a las responsabilidades institucionales del Estado y a una mayor calidad de vida para nuestros coprovincianos, dependan de las Entidades financieras y su voluntad de asignar créditos o refinanciar las deudas de nuestra Provincia. Las políticas activas para brindar e intentar promover un modelo de desarrollo propio en Entre Ríos, a través de su Gobierno legítimamente constituido, está atada a dicha realidad. Por ello, y en definitiva, para dar gobernabilidad al quehacer de las cosas públicas de nuestra Patria Chica, debemos primero resolver esta situación de ahogo financiero que hemos heredado.

h) Finalmente como datos que completan esta primer exposición agregamos las variaciones que tuvieron los siguientes indicadores, entre 1.987 y 1.998: El gasto corriente aumentó un 111 %, la planta de cargos un 55 %, las inversiones públicas bajaron un 35 %, el endeudamiento creció un 457 %. Nuestra población se estima que en ese período aumento un 16 %. Dentro de tales indicadores se denotan como de mayor crecimiento las partidas en gastos legislativos con un 450 %, los intereses con un 6,844 %, las pasividades (incluidas amas de casa) con un 174 %, Personal con un 125 %, las transferencias a municipios por coparticipación en impuestos con un 75 %.

LA CALIDAD DEL GASTO PUBLICO

Señores Legisladores: A esta altura del presente mensaje, algunas de las preguntas centrales son: ¿está realmente justificado tremendo desmanejo en las finanzas del Estado? ¿Se justifica nuestra crítica situación y nuestro lamentable endeudamiento con la calidad de vida que hoy tienen nuestros coprovincianos? ¿Tenemos hoy mejores servicios de salud, de educación, de seguridad, de justicia, de resguardo de nuestro medio ambiente? ¿Ha mejorado la asistencia real del Estado respecto de nuestros ancianos y nuestros niños? ¿Está nuestra clase trabajadora, en el ámbito estatal masivamente conforme con lo que ha ocurrido? ¿Está nuestro sistema de la economía real, tanto en lo agropecuario, como en lo industrial, el comercio y los servicios, conforme con lo que ha hecho el Estado entrerriano para brindarle una infraestructura para el desarrollo de nuestra economía real y una pla-

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

taforma estratégica de desarrollo frente al proceso de globalización que vivimos en umbrales del tercer milenio? ¿Cuentan estos sectores con una atención mínima suficiente desde el Estado en lo económico, financiero y tecnológico para enfrentar el mercado de competencia creado? ¿Han sido eficaces tales políticas para resolver o minimizar el problema de la desocupación no sólo de nuestros jóvenes sino también de muchos adultos que el modelo económico nacional de estos años ha excluido? ¿No existe en el humor ciudadano una clara demanda de esclarecimiento de hechos sospechados de corrupción en el manejo de las cuentas públicas?

Sin dar por el momento una respuesta final a estos interrogantes, inferiremos algunas de ellas con algunos ejemplos.

Uno de los indicadores objetivos, el Índice de Desarrollo Humano que utilizan las Naciones Unidas desde 1.990 para medir el grado de desarrollo o subdesarrollo de los países, combinando información referidos a tres principales factores que se cuantifica en proporciones iguales: longevidad (según horizonte de vida al nacer), nivel de conocimiento (ponderaciones entre tasas de matriculación primaria, secundaria y terciaria y alfabetización al adulto) y nivel de vida (nivel de ingreso per cápita según el producto bruto interno pero ajustado a la paridad del poder adquisitivo, medido en Dólares americanos) ha ubicado a nuestra Provincia en el concierto de las provincias argentinas, en la media del país o por debajo de la misma o apenas por sobre la misma en los últimos años.

Otros indicadores socio-económicos nos muestran:

PRODUCTO BRUTO, EMPLEO, Y EXPORTACIÓN
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

INDICADOR VARIACIÓN % 91/97

P.B.G.	77 %
DESOC. (Pná)	128 %
OCUP. (Pná)	9 %
SUBOCUP (Pna)	65 %
EXPORTACIONES	75 %

Fuente: D.E.C. Pcia de E. Ríos.- Exportaciones: Informe Económico Regional MEO y SP Nación programación Económica.

COMPARACIÓN CON OTROS AGLOMERADOS
DESOCUPACIÓN Y SUBOCUPACION
DATOS COMPARADOS

	% DESOC.	%
SUBOC.		
PARANÁ	10.7	13.0
CONCORDIA	15.3	15.1
G. Bs..As.	18.8	13.8
TOT. AGLOM URB	17.3	13.6
CORRIENTES	15.4	12.1

SANTA FE 16.7 9.7
Fuente: D.E. y C. - E.P.H. DEC Octubre 1996

En cuanto al caso particular de nuestra ciudad de Concordia, los últimos datos que se han dado a publicidad pintando la grave crisis socio-económica que vive, nos exime de mayores comentarios, aunque debemos advertir que no es un problema exclusivamente local, sino que recepta el desmanejo y la falta de políticas adecuadas en los últimos años, en gran parte de la región del norte entrerriano.

POBLACIÓN PERCEPTORA DE INGRESOS
PARTICIPACIÓN EN EL INGRESO TOTAL
DE LOS ESTRATOS SOCIALES
S/ SUS INGRESOS
(PARANÁ)

Años	E1	E2	E3
1985	17.5	38.2	44.3
1990	16.6	38.2	45.2
1991	17.1	34.8	48.1
1992	16.0	35.9	48.1
1996	15.4	34.6	49.9

Fuente: D.E. y C. En los cuatro primeros niveles de ingreso (\$10 a \$250 mensual), en E2 los cuatro siguientes (\$ 250 a \$ 500 mensual) y E3 (\$ 500 a \$ 20.000 mensual y más) los dos estratos de ingresos más altos.-

De los datos presentados se observa que están en marcha procesos de cambio en la distribución del ingreso de las personas, con una progresiva concentración en los sectores de la población de más altos ingresos; por otro lado desmejora la situación de los sectores de menor ingreso. Un dato de referencia para dejar anotado para comparaciones posteriores es que en 1.998 E1 promedió \$ 198, E2 \$ 460 y E3 \$ 1.250, per-cápita.

EL ESTADO DE DERECHO

Una segunda reflexión frente a la síntesis de datos ya citados, es la siguiente: ¿Pueden producirse semejante desajustes en el manejo de las cuentas públicas, si se respetan los principios constitucionales y de la legislación de fondo que norman la Administración de los fondos públicos? ¿No existirá violación a, por ejemplo los Artículos 23, 81 (inc. 8, 9 y 23) y 134 (inc.9), de la Constitución Provincial? ¿O a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 5.140, o 33 de la Ley 8.659, o 14 de la Ley 8.861, o 21 y 22 de la Ley 8.861, o 14 y 29 de la Ley 8.917, o 27 y 28 de la Ley 8.982? ¿O a los Decretos Reglamentarios de la ley 5.140, como es el Decreto Nro. 1.836 que impone normas de procedimientos rigurosos en la programación del gasto público para evitar desmanejos o tremendos déficits?

¿Pueden ocurrir actos de administración como los señalados estando funcionando a pleno los organismos de control que nuestras Instituciones republicanas detentan?

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

Es evidente que las respuestas a tantos interrogantes deberemos buscarlas en una evaluación medida y responsable, por los carriles de la ley y de la justicia, de cara a nuestra comunidad que espera expectante nuestro accionar.

En lo inmediato, nos vemos obligados a tomar las medidas que se proponen en el proyecto adjunto, para superar, como ya se dijo, esta pesada herencia recibida a 20 días de que cierre del año fiscal. Pero el diagnóstico más amplio y detallado que tenemos en estudio y que será auditado por especialistas externos, de capacidades y opiniones insospechadas, seguramente nos dará en el futuro elementos mayores para las respuestas pendientes.

CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 1.999

A pesar de las diversas ampliaciones y adecuaciones que el Presupuesto actual aprobado por la Ley 9.233 ha tenido, las estimaciones de cierre de cuentas para el corriente ejercicio, determina un importante faltante de fondos. Esta situación ya fue advertida por la Contaduría General de la Provincia, que según informe de fecha 6-12-99 (Nro. 2389) que se adjunta determinaba estimativamente un resultado presupuestario deficitario en las Rentas Generales de \$ 40,5 millones, sujeto a variaciones que pueden provocar su aumento o disminución, siendo los más inciertos los de ítems de bienes de consumo y servicios no personales, no visualizándose otros elementos que pudieran inferir un elevado incremento del resultado definitivo.

Por otra parte los primeros resultados de insuficiencias de Fondos del Relevamiento dispuesto, para atender gastos que no cuentan con libramientos contables o registraciones, es decir que no tienen "estado contable" y no fueron considerados en el informe aludido, señalan que en salud pública habría pendientes \$ 15 millones (racionamientos a hospitales, medicamentos, atención en centros de salud, etc.) los que tampoco cuenta con créditos presupuestarios; en educación suman \$ 7,8 millones; en la Legislatura, Fiscalía de Estado, Dirección General de Rentas y diversos Organismos las estimaciones primeras suman pasivos por \$ 9 millones, de los cuales deberían restarse los \$ 6 millones que en el Informe citado prevé como desvíos por gastos de funcionamiento. También es de ajustar en dicho informe la previsión hecha en cuanto a lograr economías de ejecución por \$ 14 millones y cambios de fuentes de financiamiento por \$ 4,5 millones ya que no pudieron realizarse por la Administración anterior.

El informe de la Contaduría General también es tajante ante la imposibilidad de compensar al cierre del ejercicio fiscal el déficit detectado con activos disponibles en orden a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Ley de Contabilidad vigente, proponiendo alternativas que se pueden sintetizar en hacer uso del crédito público o producir el registro y pago con cargos a las partidas del Ejercicio siguiente, que según sostiene es

práctica en otras jurisdicciones aunque no son contablemente aconsejables.

Sin embargo, este es un caso que el Artículo 81 inc. 23 contempla, a partir de los antecedentes del debate de la Convención Constituyente de 1.933, en la cual el Convencional Jaureguiberry decía al respecto: "Ahora, sobre este artículo quisiera únicamente dejar sentado, si es ese el pensamiento de la Honorable Convención, lo siguiente: dice: no pudiendo ser autorizado para cubrir los gastos ordinarios de la Administración. En realidad de verdad y ateniéndonos a la experiencia de nuestro propio Gobierno, en caso de déficit de la Administración no hay ninguna otra forma de salvarlo que recurrir a una operación de crédito. Yo entiendo que esta disposición final significa pura y exclusivamente que no serán para equilibrar los gastos corrientes de la Administración; pero que esos gastos no serán los gastos de los déficits, que no tienen ninguna otra forma de salvarlo sino una operación de crédito. Con esta aclaración, creo que no habría necesidad de modificar el artículo". En esa oportunidad el Convencional Medina acuerda la interpretación sugiriendo inclusive que pudiera ir imputada la consolidación de la deuda flotante. Y con tales criterios se aprobó el artículo constitucional de marras.

Consecuentemente con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, este Poder Ejecutivo puede hacer uso del crédito público para atender el déficit presupuestario del Ejercicio Presupuestario que cierra en los próximos días.

Del pago anticipado del aguinaldo y del adicional especial del Decreto Nro. 7.556.

Como una situación puntual que complementa algunas afirmaciones hechas por esta Administración y resultan emblemático frente a la situación descripta, lo constituyen los temas de referencias, los cuales merecieran una observación de la Contaduría General según los antecedentes que se anexan y fueron insistidos por el Poder Ejecutivo anterior por Decreto Nro. 7.943 MEOSP del 6-12-99, el cual no da fundamento alguno para dicha insistencia.

Por otra parte, tales pagos se hicieron haciendo uso del préstamo rotativo que tiene abierto la Provincia en el Banco de Entre Ríos (cláusula decimosexta del convenio de cesión de acciones) cuya tasa de interés es claramente más costosa que las que contrata la Provincia en su plan de refinanciamientos antes aludido, ya que se asimila a los descubiertos bancarios. La irregularidad manifiesta entonces, de pagar gastos no exigibles y sin partidas presupuestarias ni fondos disponibles, evidencia los criterios utilizados para administrar el Presupuesto Provincial y permiten entender con mayor precisión cual ha sido el origen real del déficit del Presupuesto Provincial y cómo llegan los intereses de nuestra comunidad a la encrucijada actual.

DEL TEXTO DE LA LEY

El Artículo 1° en base a lo expuesto declara el déficit de las cuentas públicas del Tesoro razón de

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

fuerza mayor para así disponer medidas ordenatorias y extraordinarias, al no tener opción de ajustes ante la inminencia del cierre del Ejercicio en las condiciones de desfinanciamiento que recibe el Gobierno.

Consecuentemente el Artículo 2° autoriza el uso del crédito público hasta cien millones de Pesos (\$ 100.000.000), con destino a la atención del déficit producido.

Asimismo suspende el Artículo 14° de la Ley 8.917, orgánico y permanente, que limita el endeudamiento de las rentas del Tesoro a un 10 %, ya que dicha limitación, si bien fue ignorada por la Administración anterior constituye una importante pieza en la regulación de las finanzas públicas, que hasta tanto no se logre reordenar las mismas no resulta factible su cumplimiento. A este respecto encontramos en las leyes de presupuestos de los distintos Ejercicios limitaciones similares que buscaron resguardar el interés del fisco limitando los endeudamientos tomados, siendo su violación reiterada la que dio lugar al pasivo heredado, con los costos financieros comentados.

El Artículo 3° suprime 112 cargos de personal superior que revistaba como personal político, y que significaba una erogación anual de más de \$ 2.500.000. A esta economía se le agregarán otros \$ 5.000.000 al presupuesto reconducido, que serán disminuidos del Presupuesto vigente, que tienen imputaciones a gastos reservados, servicios de terceros no discriminados o subsidios de manejo discrecional con que contaba la Administración anterior.

El Artículo 4° permitirá a este Poder Ejecutivo disponer los ajustes Presupuestarios para el cierre del Ejercicio a finalizar.

En cuanto al Artículo 5°, en realidad mejora en su redacción el Artículo 27° de la Ley 2.982 Ley que se encuentra vigente, y que tiene como fin defender los intereses de nuestra comunidad ante decisiones de Gobierno que lo perjudican o ante hechos manifiestamente ilícitos o irregulares, tanto por hechos ocurridos como aquellos que pudieran producirse en el futuro.

El Artículo 6° dispone un congelamiento en los cargos vacantes de planta permanente por 180 días para permitir un reordenamiento del personal y ajustar dicha planta al mínimo indispensable, sin llegar a mecanismos de despidos o prescindibilidad que utilizaran otras administraciones. Asimismo, se crea por el Artículo 7° un Registro Unico de Calificación Ocupacional para poder registrar, orientar y capacitar a los agentes públicos que lo necesiten, buscando optimizar la tarea del mismo. Estos artículos excepcionan a determinado personal que por la naturaleza de sus funciones no puede ser incluido específicamente en tales medidas, sin perjuicio de programas de capacitación especializada en estudio, que permitirán atender demandas concretas y promocionar la tarea del agente público a través de dar eficiencia a la prestación de sus servicios. A fin de lograr en su caso operaciones de pago contado que beneficien el interés del Fisco, este título prevé asimismo el uso del crédito público que le permita tales operaciones.

Los Artículos 8° a 10°, que conforman el Título II de la Ley, crean un Sistema de Caja Unica para la administración de los fondos públicos, con el fin de optimizar su aplicación, concentrando el flujo de los mismos y acentuando su control. El sistema previsto es reconocido como eficiente y aconsejable en otras Administraciones estatales.

En el Título III que prevé los Artículos 11° a 22° se crea una Comisión de Verificación de Créditos con terceros que nos permitirá asegurar su razonabilidad y validar su legitimidad en defensa de los intereses de la comunidad. Ello tiene su fundamento en numerosas denuncias, algunas de conocimiento público, que demuestran contrataciones con terceros que pueden estar viciadas en su legitimidad o cotizan sobreprecios o precios muy superiores a los del mercado, en perjuicio del Fisco y por lo tanto de los intereses de nuestra comunidad entrerriana.

En cuanto al Artículo 23° se restringe toda otra vía de endeudamiento que evitar desbordes de cualquier tipo, mientras que el Artículo 24° deroga el Capítulo VII - Del Trabajo de la Ley 9.117 que adhiriera al Régimen Penitenciario Nacional, ya que tergiversa el espíritu y la finalidad de nuestra Ley 5.797.

El Artículo 25°, prevé la renovación de la garantía y las Cartas de Créditos necesarias para permitir el normal funcionamiento y la prestación de los servicios de Líneas Aéreas de Entre Ríos.

Finalmente en el Título V, el Artículo 25° faculta a ambas Cámaras Legislativas a tomar medidas de igual tenor a las dispuestas en el ámbito del Poder Legislativo.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores un trato favorable y una pronta sanción al adjunto proyecto de Ley, en la seguridad de que la misma será en beneficio de nuestro pueblo y defensa del interés supremo de nuestra Provincia.

Sergio A. Montiel

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I

Art. 1°.- Declárase que la situación de déficit de las cuentas públicas de la Provincia para el Ejercicio Fiscal del año en curso, es causal de fuerza mayor en la Administración Pública Provincial.

Art. 2°.- Amplíase, con carácter de excepción, y hasta la suma de Pesos cien millones (\$ 100.000.000) el uso del crédito público previsto en el Artículo 4° de la Ley Nro. 9.233, como fuente del financiamiento para la atención del déficit provincial de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 1.999. Al efecto se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las adecuaciones necesarias al Balance Presupuestario que pudieran requerirse con motivo de dicho déficit al cierre del Ejercicio Fiscal 1.999, y para la conformación de la Cuenta de Inversión anual que determina la Constitución Provincial.

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

Queda el Poder Ejecutivo autorizado a emitir deuda en las condiciones previstas por la Ley Nro. 9.100

Suspéndese hasta el 31 de diciembre del año 2.000 la aplicación de las restricciones dispuesta por el Artículo 14° de la Ley Nro. 8.917.

Art. 3°.- Suprímese en el Presupuesto vigente aprobado por la Ley Nro. 9.233 la cantidad de ciento doce (112) cargos del personal superior fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo discriminado en el Anexo I de la presente que forma parte integrante de la misma.

Art. 4°.- En razón de lo dispuesto, y a efectos de ordenar las cuentas públicas de conformidad con las disposiciones constitucionales y la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias quedando facultado a tal fin.

Art. 5°.- De conformidad con las limitaciones establecidas en el Artículo 23 de la Constitución: a) Se declaran nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero, que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial. El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la administración con motivo del acto o contrato nulo, salvo en la medida que hubiere real y efectivo beneficio para el Estado. La declaración de lesividad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución. b) Se declaran igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, que hayan designado o designe personal en la planta permanente de cargos cuando no existan cargos vacantes o los correspondientes créditos presupuestarios a tal fin, como así también las recategorizaciones, ascensos o Contratos de Locación de Obras y de Servicios efectuados. Quedan expresamente excluidas de los alcances del presente artículo, aquellas designaciones de empleados en planta permanente o recategorizados, que a la fecha de entrada de vigencia de la presente contarán con más de un año de antigüedad en la designación o recategorización y el acto administrativo respectivo hubiera sido dictado conforme a las normas legales vigentes.

Art. 6°.- Dispónese por un plazo de 180 días desde la entrada en vigor de la presente, el congelamiento de las vacantes en la planta permanente del personal de la Administración Pública centralizada y descentralizada existentes en la fecha, excepto las correspondientes a servicios críticos de las carreras: Médico Asistencial, Enfermería, Policía, de Servicio Penitenciario y Docentes y aquellas necesidades emergentes de la reforma de la Ley de Ministerios, leyes especiales, o en casos de extrema necesidad debidamente fundada.

Art. 7°.- Créase el Registro Unico de Calificación Ocupacional (R.U.C.O), con finalidades de registro, orientación y capacitación del personal dependiente de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria que implique una efectiva presta-

ción de funciones orgánicas en la gestión pública provincial. Quedan excluidos del régimen del R.U.C.O el personal del Escalafón de las carreras: Médico Asistencial, Enfermería, Policía, de Servicio Penitenciario y Docentes.

El personal registrado en el R.U.C.O., una vez capacitado y recalificado, podrá ser reasignado en la Administración conforme otra dependencia lo requiera, teniendo en cuenta su categoría, competencia, capacitación, aptitud y actitud frente a las oportunidades que la Administración le brinde.

Título II

Art. 8°.- Créase la Cuenta Unica del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las fuentes de ingresos público, cualquiera sea su naturaleza. Todas las reparticiones estatales pertenecientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria y Entes Autárquicos deberán ingresar a la misma las sumas de dinero que perciban por cualquier concepto. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales para el responsable de la dependencia que lo realizare.

Quedan exceptuados de la presente disposición I.O.S.P.E.R, I.A.F.A.S, I.A.P.S y L.A.E.R, solamente con relación a operatorias de tipo comercial expresamente establecidas por vía reglamentaria.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencias a la Cuenta Unica del Tesoro los saldos remanentes de todas las cuentas especiales existentes, debiéndose proceder a los cierres de estas últimas, cualquiera que sea la norma que las haya creado. Asimismo deberán ingresar a la Cuenta Unica del Tesoro los saldos de las cuentas recaudadoras de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos.

Art. 10°.- La aplicación de las normas relativas a la Cuenta Unica del Tesoro creada por esta ley, resultarán operativas desde el momento en que el Poder Ejecutivo reglamente la misma.

Título III

Art. 11°.- Fíjase un trámite único y específico para la verificación de las deudas contraídas por la provincia de Entre Ríos hasta el 10 de diciembre de 1.999, disponiéndose la creación de la "Comisión de Verificación de Créditos de la Provincia de Entre Ríos".

Art. 12°.- El ámbito de aplicación de lo establecido en el Artículo 11° de esta ley es el de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, con mayoría estatal.

Art. 13°.- Los acreedores que pretendan hacer valer su derecho al cobro del crédito deberán presentarse en el plazo de 90 (noventa) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, ante la "Comisión de Verificación de

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

Créditos de la Provincia de Entre Ríos", cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Informe de Contador Público Nacional independiente que certifique que lo solicitado responde a los registros contables del acreedor o, en su caso, testimonios de sentencias judiciales firmes y pasados en autoridad de cosa juzgada.

b. Copia certificada del contrato o acto administrativo pertinente que diera origen a la deuda.

c. Copia de la última Declaración Jurada de los tributos en el orden nacional, provincial y municipal.

d. Declaración Jurada de no haber recibido el pago del crédito reclamado por otra vía.

e. Declaración Jurada que no tiene ninguna deuda pendiente con la provincia de Entre Ríos.

f. Si la deuda estuviera reclamada judicialmente sin sentencia firme con la presentación deberá acompañarse una constancia del pedido de suspensión de plazos y trámites procesales de 90 (noventa) días, presentado en los autos correspondientes.

Art. 14°.- Los acreedores cuyo crédito no exceda el monto de Pesos diez mil (\$ 10.000) en ninguna acreencia, o de Pesos veinte mil (\$ 20.000) en el total de las mismas, están eximidos de presentar el Informe de Contador Público Independiente establecido en el punto a) del artículo precedente.

Art. 15°.- Los acreedores podrán dar cumplimiento a la obligación establecida en el punto e) del Artículo 12°, ofreciendo la compensación por la deuda que pudiesen tener con la provincia de Entre Ríos, con aquellos créditos sometidos a tratamiento de la "Comisión de Verificación de Créditos de la Provincia de Entre Ríos".

Art. 16°.- Aquellos acreedores incluidos en algún plan de pagos o moratoria respecto de los tributos provinciales darán cumplimiento al punto e) del Artículo 12° demostrando el cumplimiento regular de tales regímenes al momento de iniciar su trámite de verificación.

Art. 17°.- Los Organismos de la Administración con los que se correspondiere el crédito a verificar, emitirán un Certificado respecto de la deuda reclamada, especificando la naturaleza del crédito, y remitirán a la Comisión copia certificada de los antecedentes documentales obrantes en la Unidad contratante.

Art. 18°.- Con dichas constancias la "Comisión de Verificación de Créditos de la Provincia de Entre Ríos" verificará la procedencia formal del reclamo y que el crédito constituye una obligación que ha generado una efectiva contraprestación en beneficio de la Provincia. Asimismo, evaluará la proporcionalidad de las prestaciones en cuanto a precios y condiciones contractuales, tomando como referencia los parámetros del mercado. Posteriormente la "Comisión de Verificación de Créditos de la Provincia de Entre Ríos" resolverá: a) Rechazar la verificación del crédito interesado o declarar su admisibilidad. b) Citar dentro de los 90 días hábiles administrativos al acreedor cuyo crédito no ha sido rechazado, a los efectos de establecer el mecanismo de cancelación de deudas por parte de la Provincia, o las modificaciones que pudieran establecerse respecto de

las prestaciones futuras que surgieran del mismo contrato y/o la rescisión del mismo. c) Si no hubiera acuerdo se archivarán las actuaciones. d) Si hubiera acuerdo se labrará el Acta correspondiente. La Provincia se obliga a cancelar la deuda consolidada por el procedimiento descrito en el presente título y su reglamentación, en un plazo máximo de 90 días hábiles administrativos a contar desde la fecha del Acta enunciada en el párrafo anterior.

Art. 19°.- Los pagos que por razones de urgencia o fuerza mayor se deban efectuar hasta tanto no se concluya con el procedimiento de verificación dispuesto, se considerarán pagos a cuenta y sujetos, en todos los casos, a la revisión establecida en la presente.

Art. 20°.- La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecido en el Artículo 12° de esta ley importará la caducidad administrativa de sus pretensiones.

Art. 21°.- La "Comisión de Verificación de Créditos de la Provincia de Entre Ríos", se conformará con siete (7) miembros. Será presidida por el Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos, y un representante con rango de Subsecretario o superior, designado por cada Ministerio (3) y uno por cada Secretaría de Estado con dependencia directa del Gobernador (3). El Presidente de la Comisión podrá designar un Secretario de la misma con funciones ejecutivas. La Comisión informará de manera bimestral al Poder Legislativo respecto de las verificaciones insinuadas y el tratamiento administrativo y contable otorgadas a las mismas.

Art. 22°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a imputar los créditos verificados por la "Comisión de Verificación de Créditos de la Provincia de Entre Ríos" por una suma de hasta Pesos cien millones (\$ 100.000.000) con cargo al Ejercicio Fiscal 1.999, a cuyo fin podrá hacer uso del crédito público por hasta dicha suma y a ese sólo efecto. Facúltase al mismo a realizar las modificaciones presupuestarias que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo. Asimismo queda el Poder Ejecutivo autorizado a emitir deuda en las condiciones previstas por la Ley Nro. 9.100.

En caso que la Provincia obtuviera financiamiento en las condiciones y términos de la Ley Nro. 9.100, se obliga a cancelar los créditos verificados conforme el procedimiento del Art. 17°, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Asimismo las partes podrán acortar los plazos en caso de acceder a acuerdos que impliquen beneficios económicos mutuos.

Título IV

Art. 23°.- Dispónese la restricción absoluta de endeudamiento para todas las jurisdicciones o entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, con mayoría estatal; a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. Toda pretensión de endeudamiento deberá ser previamente autorizada por decreto del Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, siempre que se

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

cuenta con el debido crédito presupuestario y/o autorización legislativa.

Art. 24°.- Derógase el Capítulo VII - Del Trabajo, de la Ley Provincial Nro. 9.117, de adhesión al Régimen Penitenciario Nacional.

Art. 25°.- Autorízase a la empresa Líneas Aéreas de Entre Ríos Sociedad del Estado a renovar las garantías, Carta de Crédito a favor del "Hong Kong Bank of Canada" por Dólares estadounidenses ciento ochenta mil (U\$S 180.000) y a "Jet Corporation" por Dólares estadounidenses sesenta mil (U\$S 60.000), facultando al Poder Ejecutivo a afectar recursos presupuestarios del Ejercicio 2.000 y otorgar las garantías necesarias para tales fines.

Título V

Art. 26°.- Ambas Cámaras de la Legislatura Provincial dispondrán en su ámbito de idénticas facultades a las mencionadas en los precedentes Títulos I, II, III y IV, derogándose el Artículo 23° de la Ley Nro. 9.014 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 27°.- De forma

MONTIEL - IRIGOYEN

ANEXO I

JURISDICCION: 10 GOBERNACION

SUBJURISDICCION: 01 GOBERNACION

Coordinador Central Fiscalía de Estado -- 1

Coordinador Asuntos Judiciales -- 1

Coordinador Asuntos Administrativos -- 1

Asesor de Difusión -- 1

Coordinador Dirección General de

Información Pública -- 1

Coordinador Unidad Transitoria de

Proyectos y Planificación -- 1

Subdirector del Boletín Oficial -- 1

Subdirector de Ceremonial - 1

Funcionario Nivel I Dentro del Programa Nro. 16 -- 5

Funcionario Nivel I Dentro del Programa Nro. 25 -- 2

Funcionario Nivel II Dentro del Programa Nro. 16 -- 1

Funcionario Nivel III Dentro del Progr. Nro. 16 -- 4

JURISDICCION: 10 GOBERNACION

SUBJURISDICCION: 02 SECRETARIA

DE LA PRODUCCION

Coord. Area Técnica Administrativa A. Agrarios --1

Director Gral. de Produc. Des. y Sanidad Animal -- 1

Director Gral. de Economías Reg. y Desar. Rural --1

Director Gral. de Comercio Int. y Def. del

Consumidor --1

Director Gral. de Comercio Exterior y

Relac. Económicas Intern.--1

Director Gral. de Promoción y Desarrollo Industrial --1

Director Gral. de Pequeña y Mediana Empresa --1

Director Gral. de Des. Agrícola y R. Naturales 1

Director Gral. de Des. Ecología y

Control Ambiental 1

Director Gral. de Ciencia Tecnológica y Minería --1

Funcionario Nivel I Secretaría Privada --1

Funcionario Nivel I Prensa y Difusión --1

Funcionario Nivel II Jefe Area Promoción Com.

y Asesoramiento 1

Funcionario Nivel II Jefe Técnico Administrativo -- 1

Funcionario Nivel II Area Fiscalización -- 1

JURISDICCION: 10 GOBERNACION

SUBJURISDICCION: 03 SEC. REF. ESTADO

Y C. DE GESTION

Director General Sec. Ref. del Estado y

Control. de Gestión --1

Coordinador Secretaría Reforma del Estado -- 1

Funcionario Nivel III Dentro del Programa Nro. 16 --3

JURISDICCION: 10 GOBERNACION

SUBJURISDICCION: 04

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Asesores Secretaría Legal y Técnica --6

JURISDICCION:

20 MINIST. DE GOBIERNO, JUSTICIA Y

EDUCACION

SUBJURISDICCION:

00 MINIST. DE GOBIERNO, JUST. Y

EDUCACION

Subdirector de Administración --1

Subdirección de Despacho --1

Subdirección de Juntas de Gobierno --1

Funcionario Nivel I Vocero de Prensa --1

Funcionario Nivel I Dentro de Programa Nro. 3 --1

Funcionario Nivel I Dentro del Programa Nro. 5 --1

Funcionario Nivel II Dentro del Programa Nro. 5 --2

JURISDICCION:

20 MINIST. DE GOBIERNO, JUSTICIA Y

EDUCACION

SUBJURISDICCION:

00 MINIST. DE GOBIERNO, JUSTICIA Y

EDUCAC.

ENTIDAD: 201 CONSEJO GENERAL DE

EDUCACIÓN

Subdirector de Planeamiento

Estratégico y Evaluación --1

Subdirector de Programación

Presupuestaria y Gestión de Recursos --1

JURISDICCION:

30 MINISTERIO DE ECONOMIA,

O. Y SERVICIOS. PBLICOS.

SUBJURISDICCION:

01 MINISTERIO DE ECONOMIA, O. Y S. PCOS.

Subdirector General de Turismo --1

Subdirector de Prensa y Difusión Turística --1

Subdirector de Promoción y Publicidad --1

Subdirector de Planeamiento Turístico --1

Subdirector de Presupuesto --1

Subdirector de Administración --1

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

Coordinador --1
 Funcionario Nivel I Area Municipio --1
 Funcionario Nivel I Dentro del Programa Nro. 20 --1
 Funcionario Nivel II Area Turismo --1
 Funcionario Nivel III Secretaría Privada --1
 Funcionario Nivel III Dentro del Programa Nro. 1 --1
 Funcionario Nivel III Dentro del Programa Nro. 20 --1

JURISDICCION:

30 MINISTERIO DE ECONOMIA, O. Y SERV. PCOS.

SUBJURISDICCION:

02 SECRETARIA OBRAS Y SERV. PUBLICOS
 Director Zonal Subrogante de Arquitectura --1
 Coordinar Administrativo (Nivel Director) --1
 Coordinar Programa Inversiones en Obras Públicas --1
 Funcionario Nivel I Jefes Zonales --7
 Funcionario Nivel I Dentro del Programa Nro. 1 --1
 Funcionario Nivel I Dentro del Programa Nro. 17 --1
 Funcionario Nivel II Dentro del Programa Nro. 1 --1
 Funcionario Nivel III Dentro del Programa Nro. 1 --4

JURISDICCION:

30 MINISTERIO DE ECONOMIA, O. Y SERV. PCOS.

SUBJURISDICCION:

03 SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA
 Funcionarios Nivel I Dentro del Programa Nro. 16 --3

JURISDICCION:

40 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBJURISDICCION:

01 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
 Subdirector de Programas Especiales MSAS --1
 Subdirector de Deportes y Recreación --1
 Subdirector de Turismo Social --1
 Subdirector de Coord. Subsecretaría de la Mujer -1
 Subdirector de Administración del MSAS --1
 Subdirector de Coordinación Progr. Sociales --1

JURISDICCION:

40 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBJURISDICCION:

02 SECRETARIA DE SALUD
 Coordinador de Emergencia Sanitaria --1
 Coordinador Responsable Area Arancelamiento --1
 Funcionario Nivel I Dentro del Progr. Nro. 19 --3
 Funcionario Nivel II Direc. de Coord. Inv. y Doc. -1
 Funcionario Nivel II Coord. Responsable Area Salud Mental --1
 Funcionario Nivel II Dentro del Programa Nro. 19 --7
 Funcionario Nivel III Dentro del Programa Nro. 19 1

JURISDICCION:

40 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBJURISDICCION:
 01 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ENTIDAD: 402 CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

Subdirector de Administración --1

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia entiende que el proyecto ingresado debe pasar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Solicito que se amplíe el destino de las comisiones a las que debe ser girado este proyecto, enviándolo además a las Comisiones de Legislación y de Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En tal razón, el proyecto es girado a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, de Legislación y de Asuntos Constitucionales.

8

CITACION A SESION ESPECIAL
Moción

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Por estar íntimamente vinculado a la cuestión anterior, y a los efectos de procurar un rápido tratamiento de este proyecto en particular que acaba de ingresar, propongo que el Cuerpo se reúna en sesión especial el próximo día jueves, a partir de las once horas.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Mas allá de entender la petición del señor diputado preopinante, se ha votado el ingreso y el pase a comisión. Para poder fundamentar el pedido de una sesión especial, que debe estar motivado, debería hacerse la reserva correspondiente en el turno respectivo y solicitar su tratamiento preferencial y, posteriormente, de aprobarse el mismo, sí estará motivada la realización de una sesión especial para tratar este proyecto de ley.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración, sin perjuicio que he mencionado este proyecto en particular para el tratamiento en la próxima sesión, en el sentido de que simplemente estoy planteando que tenemos que sesionar en forma especial el próximo jueves. Hay motivo suficiente por cuanto hay dos Decretos del Poder Ejecutivo de convocatoria a sesiones extraordinarias y hay un conjunto de materias legislativas que vamos a tener que tratar.

Entiendo por motivos suficientes el hecho de la propia convocatoria del Poder Ejecutivo y el listado conjunto de temas, algunos de los cuales ya cuentan

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

con media sanción del Senado, como es el proyecto de reforma de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento o el proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La motivación está dada por el hecho en sí de estar en sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo al efecto del tratamiento de los temas contenidos en los Decretos Nros. 58 y 133. Esa era la aclaración que debía realizar.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Adelanto, señor Presidente, que acompañamos la moción del señor diputado preopinante respecto de convocar a sesión especial para el día mencionado.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Quiero aprovechar este momento para informar a los señores diputados que, de acuerdo con el Artículo 42° y concordantes del Reglamento, se han integrado las comisiones permanentes de esta Cámara, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los señores diputados.

Asimismo, quiero recordarles la necesidad de que tales comisiones puedan comenzar a trabajar en forma ordenada, y uno de los temas pendientes para ello es, precisamente, la conformación de las mismas con sus respectivas autoridades.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que antes de que finalice esta sesión se nos haga llegar una copia de la lista de la conformación de las comisiones para comunicársela a los diputados de mi bancada, y si existe algún error u omisión en ella, poder corregirla lo antes posible.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

IV

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efecto de que se sirva disponer lo conducente en materia presupuestaria y de ejecución de la continuación de la obra enripiado Colonias 3 y 14 - San Ramírez, Dpto. La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 2°.- De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en 1.985 se tomó la decisión de comenzar a ejecutar el enripiado de acceso a las Colonias Oficiales 3 y 14 y su comunicación con San Ramírez, todo del departamento La Paz, comenzando con los primeros metros de ripio en el año 1.988 y llegándose a completar los primeros kilómetros en el año 1.995, tomando un muy leve impulso en los últimos cuatro años donde se resolvió en el marco de los Caminos de la Producción en el departamento La Paz, la ejecución de la obra enripiado de acceso a Ombú.

Que habiéndose finalizado el acceso últimamente referenciado es de toda justicia y necesario acceder al reclamo de los pobladores de las Colonias Oficiales cuya obra quedó paralizada y en el acceso al nuevo milenio después de quince años de su proyección sería la mejor inyección de fe y esperanza para la producción lugareña la continuación de la obra que enlazara a San Ramírez y luego como última etapa quedaría cerrar el circuito San Ramírez con Ombú, estableciéndose el primer circuito caminero mejorado del postergado Norte Entrerriano.

Que sabedores de la escasez de recursos pero de la intención de apostar a la producción que vaya dejando de lado la desocupación permita vivir con dignidad, esta obra creemos y así lo solicitamos debe ser tenida como prioritaria del departamento La Paz, y dentro de las prioridades provinciales, siendo por ello que me permito solicitar de mis pares el acompañamiento en el presente para que el Poder Ejecutivo confirme lo que creemos es su intención, incluir esta obra en el Presupuesto a ejecutar año 2.000 y el reinicio de la misma en los primeros meses del comienzo del milenio.

Emilio Castrillón

- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

V

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de que se sirvan disponer las gestiones necesarias y pertinentes para que el Banco de la Nación Argentina, como acreedor prendario de los muebles y útiles del ex Frigorífico Regional Santa Elena, logre la pronta subasta de dichos bienes y ponerlos en caso de quedar en su dominio en posesión del Municipio de la ciudad de Santa Elena provincia de Entre Ríos, para que conjuntamente con el inmueble subastado y en poder de la institución crediticia nacional sea ofrecido a operadores industriales que alienten el funcionamiento de la planta fabril.

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

Art. .2º.- De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la localidad de Santa Elena departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, nació junto con la instalación por los ingleses del Frigorífico junto al cual se desarrolló socialmente.

Que producto de los avatares de la economía mundial y la de nuestro país vivió un largo proceso de explotación primero por capitales privados argentinos y luego la degradación de esta producción conllevó a la estatización de la planta fabril en manos del Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos funcionando como una Sociedad Anónima.

Que motivos económicos y financieros de la Provincia llevaron a la decisión de privatizar la planta fabril y la adquisición de la planta por la firma Euro-marche S.A y posteriormente por Frigorífico Ríoplataense S.A. del grupo liderado por el empresario de la carne Rodolfo Constantini, el mismo explotó el frigorífico por un período más o menos prolongado cayendo luego en la paralización de la planta con deudas importantes con la principal institución bancaria del país, el Banco de la Nación Argentina, quien poseía la garantía de sus créditos con hipoteca sobre sus inmuebles y garantía prendaria sobre los muebles y útiles.

Que mediante gestiones provinciales y comunales se logró mediante convenio con el Directorio del Banco de la Nación Argentina el compromiso de la pronta ejecución hipotecaria y prendaria, y en caso de detentar el Banco la propiedad de los bienes como resultado de la defensa del crédito en las subastas pertinentes, otorgar al Municipio de la ciudad de Santa Elena el comodato gratuito para que el mismo busque el operador para tender a reactivar la planta fabril.

Que efectuada la subasta del inmueble el Banco de la Nación Argentina adquirió el mismo y se halla en trámite de poner en posesión y cumpliendo el compromiso previo el inmueble al Municipio de Santa Elena, quedando pendiente la ejecución prendaria que se halla en trámite pero es necesario movilizar con énfasis y una clara directiva y decisión política para abreviar en lo posible el plazo para la subasta y su adquisición por el Banco para así contar con la posibilidad de poner en manos del Municipio detallado la planta en sentido integral como posible unidad de producción para ser ofrecida a operadores posibles que intenten una esperada y beneficiosa reactivación fabril.

Que es por ello y atento al flagelo de la desocupación y la necesidad de intentar por todos los medios de generar ocupación en la localidad de Santa Elena que permita reemplazar puestos paliativos de trabajo y/o políticas de contención social con trabajo genuino que dignifique al hombre que en esta etapa de cambio de políticas de gobierno creemos necesario reafirmar la necesidad de contar en el Municipio de

Santa Elena, con la posibilidad de contar con la planta fabril como unidad de empresa para que con la segura colaboración de los organismos provinciales se intente la puesta en marcha mediante la consecución de un operador industrial que colme las expectativas de la castigada sociedad santaelenense.

Emilio Castrillón

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

VI

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Defensa de la Nación Argentina a fin de manifestarle que este Honorable Cuerpo vería con agrado se considere en el marco anunciado de la reestructuración de las Fuerzas Armadas se otorgue asiento definitivo a un Cuerpo de Artillería y/o similar en el asiento de la ciudad de La Paz del grupo de Artillería 7, actualmente bajo la custodia de grupo de vigilancia.

Art. 2º.- Comunicar a las autoridades señaladas en el artículo anterior que deberá proveerse a lo necesario para el asiento de la guarnición militar y/o destino que establezcan en forma definitiva para los inmuebles y bienes que conforman el predio, velándose por los intereses económicos y sociales de la comunidad cuyo destino se encuentra afectado.

Art. 3º.- De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la ciudad de La Paz, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos fue asiento histórico del Grupo de Artillería 127, el que heroicamente participara con su grueso calibre de artillería pesada en la guerra del Atlántico Sur, cumpliendo una destacadísima actuación.

Que dicho grupo de Artillería fue denominado en forma posterior como Grupo de Artillería 7, y atento a la mal entendida reestructuración no estratégica sino numeraria de fríos presupuestos militares el Gobierno de Carlos Saúl Menem dispuso su traslado a San Luis dejando en tal lugar únicamente un grupo de vigilancia.

Que únicamente una visión parcial y fuera de contexto, producto de las compulsas entre militares y economistas en una fría lucha por presupuesto llevó al perjuicio de trasladar los mismos sueldos a otros puntos y dejando uno de los mejores predios e instalaciones del Ejército Nacional al cuidado de un magro destacamento de vigilancia.

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

Que la comunidad de La Paz y sus representantes hicieron sentir su voz en contra de la desacertada medida que creemos posible remediar con criterio y el sentido común que puede llegar a imperar en las nuevas autoridades provinciales en cuanto al acompañamiento en la lucha de la localidad directamente afectada y de las autoridades nacionales que pueden disponer directamente concluir con el castigo no beneficioso para nadie de una arbitraria y antojadiza medida que puso fin a un cincuenta por ciento de la clase media de la localidad de La Paz, extrayendo cuatrocientos sueldos como un castigo más al siempre mentado y nunca comprendido y acompañado conforme se lo merece Norte Entrerriano.

Que creemos que es el momento adecuado para que junto con nuestras autoridades provinciales logremos de las autoridades nacionales una solución justa a los reclamos sociales de la comunidad paceña, que está al alcance de los gobernantes o en última instancia se decida en forma definitiva y conjuntamente con autoridades provinciales y comunales el destino de una de las pocas joyas que le tocó en suerte histórica a la localidad de La Paz.

Emilio Castrillón
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento.

VII PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Interesar al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de que se sirva prorrogar los planes de emergencia ocupacional provincial y gestionar la prórroga de los Plantas Trabajar y/o equivalentes y/o quienes lo sustituyan en el futuro hasta la desaparición de la situación de desocupación generalizada y/o el reemplazo progresivo por reactivaciones que originen puestos de trabajos genuinos y con permanencia.

Art. 2º.- Interesar que en ejecución de lo interesado en el Artículo 1º del presente se priorice la continuidad de quienes efectivamente prestan servicios en cumplimiento de dichos planes con mayor preferencia conforme cargas familiares y/o situaciones sociales detectables por personal que se designe.

Art. 3º.- De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de la posible aprobación de la continuidad de los Planes Trabajar en el Presupuesto Nacional, defender la continuidad de los vigentes en cuanto a respuesta laboral parcial a los actuales beneficiarios del plan.

Que es evidente que el principal problema del país y por ende de nuestra Provincia y nuestras localidades es la falta de trabajo y los altos índices de desocupación y es por ello que la ciudadanía eligió la alternativa de un cambio de partido político gobernante para que el mismo solucione este verdadero flagelo que choca contra la subsistencia misma del hombre y su familia.

Que en ningún momento la ciudadanía eligió quitar la comida a unos para darla a otros sino solucionar el problema de los que no han tenido solución y mejorar con políticas de estabilidad laboral la situación de quienes tienen una respuesta parcial de empleo.

Que en consecuencia se hace necesario en defensa de la vida humana, de la solidaridad y de protección de la familia y nuestros hijos que aseguremos la situación actual para mejorar para adelante y no cambiar un problema por otro problema de igual o mayor magnitud violando la voz de las urnas verdadera jueza de la democracia.

Que por ello trabajadores, gremios, representantes religiosos, de entidades intermedias y profesionales del derecho deben actuar en defensa de la persona y la vida humana, del espíritu de solidaridad y desalentando las persecuciones políticas y/o políticas de exclusiones sociales, y a su vez como un verdadero centro de petición de solución de este flagelo general de la desocupación no resuelta por el menemismo.

Que por ello deben impulsarse acciones tendientes a refrescar la situación social de nuestros componentes personales de las respectivas comunidades y bregar para la solución con esfuerzo conjunto y con unidad de nuestras fuerzas el flagelo de la desocupación sin agravar la actual situación que origine por motivo de defensa de la subsistencia acciones de hecho impredecibles de quien ve en juego la vida de sus hijos de su familia.

Si prevemos las situaciones indudablemente será en beneficio de todos, principalmente de quienes han resultado elegidos por los ciudadanos para la corrección de los errores gubernativos y para la solución del principal flagelo social de nuestros días, la desocupación, caso contrario los gobiernos pasan apagando incendios sociales pero sin solución de fondo - el éxito de nuestros gobernantes es el de la comunidad que alcanza a realizarse con justicia y dignidad y fundamentalmente con la felicidad del pueblo -.

Emilio Castrillón
- A la Comisión de Acción Social.

VIII PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de comunicarle que vería con agrado que se culmine con el proceso de adjudicación y comienzo de

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

la obra de reparación de la Ruta Provincial 6 - tramo Paso de la Laguna - departamento Villaguay - Ruta 18 - departamento La Paz - para lo cual esta Honorable Legislatura aprobara la posibilidad de medidas de financiamiento y se halla en ejecución parcial previa de ejecución.

Art. 2°. - De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que desde hace muchos años la Ruta Provincial Nro. 6 ha sufrido deterioros importantísimos que han prácticamente hecho que sea una verdadera odisea transitar por la misma y con mayor peligro en horas de la noche donde han acaecidos numerosos accidentes, que causaran un importante número con pérdidas de vidas humanas.

Que la Ruta 6 en su reparación surgió como consecuencia de un arreglo judicial con la empresa Dos Arroyos, en el marco de un proceso judicial provocado por la resolución de contratación del año 1.987.

Que a pesar de transcurrir mas de siete años del arreglo judicial no se efectuaron los trabajos comprometidos argumentándose que se había ampliado obra en otros tramos por lo que el monto del dinero previsto presupuestariamente no cubría las posibilidades de ejecutar el arreglo en tal tramo.

Que advertimos nuestra oposición a que se siguiera ampliando un convenio judicial por medio de resoluciones de la Dirección Provincial de Vialidad con la empresa que caiga fuera del arreglo judicial que consideramos que en ningún caso puede ser ampliado lo que conlleva luego de largas tratativas a enviarse por el Poder Ejecutivo Provincial un proyecto de ley para tomar los empréstitos necesarios para ejecutar el tramo señalado y el acceso a las localidades de Maciá en departamento Tala y Piedras Blancas, en su faltante, en el departamento La Paz, la que fuera sancionada por la Legislatura.

Que la Ruta Provincial 6 constituye la columna vertebral para el Norte Entrerriano en su comunicación con Buenos Aires, teniendo por ello honda significación comercial, industrial y turística como es de conocimiento por el titular de Ejecutivo Provincial, al igual que es la Ruta Provincial de peor estado en toda la geografía provincial.

Que en virtud de lo brevemente expuesto y los elementos que supliera el elevado criterio de mis pares y del Poder Ejecutivo Provincial conocedor de la situación y de la justicia del reclamo por la presente es que intereso la aprobación del presente proyecto y las comunicaciones pertinentes que seguramente conllevará a las acciones para que la solución postergada sea una realidad.

Emilio Castrillón
- A la Comisión de Tierras y Obras

Públicas.

IX

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su digno intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad y/o a las autoridades que correspondiere a efectos de solicitarle que con celeridad que el caso requiere se instrumenten las medidas para realizar el mantenimiento parcial y señalización de la Ruta Nacional Nro. 12, desde el enlace de ésta con la Ruta Nacional Nro. 18 en el paraje de La Virgen hasta el empalme con la Ruta Nacional Nro. 127, en el departamento Paraná.

Art. 2°.- De forma.

MAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos sabrán la importancia que esta ruta ha adquirido en este último tiempo, ya que es la vía de comunicación transversal del MERCOSUR, que comunica a Brasil con el centro Oeste del país y con la República de Chile.

Presenta un tránsito con una media diaria elevada de vehículos de los cuales la mitad corresponde a camiones que transitan con mucha frecuencia y que transportan cargas de elevado peso y en consecuencia siguen provocando daños.

Quienes transitamos y conocemos el grave deterioro que esta ruta presenta, no necesitamos muchas explicaciones del ¿por qué? de la solicitud que hacemos en el presente proyecto. Una vía de pésimo estado y susceptible de ser escenario de más de un accidente grave, con hundimientos y elevaciones de su pavimento de singulares tamaños, provocando en algunos lugares que los vehículos transiten por un lado de la ruta.

Por lo aquí expuesto, se hace necesario el urgente arreglo, como así también la señalización, fundamental para los conductores sobre todo en las horas nocturnas, brindando así un camino que garantice un tránsito fluido y normal, previniendo los accidentes que por cierto ya han ocurrido y algunos de suma gravedad.

Dada la importancia del caso es que solicito de esta H. Cámara el tratamiento favorable del presente proyecto.

Rubén Maín
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

X

PROYECTO DE RESOLUCION

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de que se incorpore en el plan de obras año 2.000 la ejecución de la obras prevista en el proyecto totalizador e integrador de tratamiento de afluentes cloacales de la ciudad de La Paz, efectuado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2°.- De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que es de público conocimiento que en los últimos años la provincia de Entre Ríos dándole fundamental importancia a las obras de saneamiento ambiental y mejora de las condiciones de higiene, salubridad y de calidad de vida de los principales municipios de la provincia de Entre Ríos ejecutó con fondos provinciales y/u obtenidos a través de créditos gestionados por la Provincia a costo de la totalidad del pueblo de Entre Ríos, los colectores cloacales de las ciudades de Paraná, Concordia, Gualaguaychú, Concepción del Uruguay, Gualaguay, etc. postergando la ejecución de la obra totalizadora de la ciudad de La Paz.

Que convencidos que es intención del actual Poder Ejecutivo Provincial acompañar al Norte Entrerriano con políticas para salir del ostracismo alentar la producción y mejorar la calidad de vida que haga que el Norte también puede tener ciudadanos de primera, es que ponemos en conocimiento tal postergación, de la existencia del proyecto correspondiente de la justicia y necesidad de la ejecución como obra prioritaria para la ciudad de La Paz, y atento a la previsión de las obras con posibilidades presupuestarias y/o a financiar por organismos nacionales y/o internacionales que se ejecutarán en el próximo año creemos conveniente refrescar esta deuda de la que no es responsable pero que seguramente contribuirá a poner la justicia en la distribución de los fondos de la geografía provincial para que Entre Ríos crezca armónica y equitativamente.

Que en virtud de lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente y se efectúen las comunicaciones pertinentes.

Emilio Castrillón.

- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XI**PROYECTO DE RESOLUCION****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1°.- Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos la Comisión Investigadora y Anticorrupción, la que tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público provincial, con las funciones que se asignan en el presente en uso de las facultades conferidas por el Art. 81 inciso 13 de la Constitución Provincial y las demás facultades conferidas por dicha Carta Provincial, las leyes y los reglamentos en vigencia.

Art. 2°.- En uso de las atribuciones constitucionales que le competen a la Honorable Legislatura en su función de contralor la Comisión podrá requerir informes a los Organismos Nacionales, Provinciales y Comunales, a los organismos privados y a los particulares cuando corresponda así como recabar la colaboración de las autoridades policiales para realizar diligencias y citar personas a su despacho al solo efecto de prestar declaración testimonial y disponer exámenes periciales a cuyo fin podrán requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria.

Art. 3°.- La Comisión tendrá por objeto conjuntamente y en forma concomitante y dentro de los límites legales con los organismos específicos que actúen total o parcialmente en la misma materia los siguientes:

a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la Administración Provincial centralizada, descentralizada, de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación.

b) Ejecutar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal ya sea prestado en forma directa o indirecta o en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos.

c) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que como consecuencia de las investigaciones practicadas sean considerados delitos.

Art. 4°.- La Comisión creada por el presente estará compuesta por cinco miembros tres por la primera minoría, uno de los cuales será designado Presidente y dos por la mayoría parlamentaria.

Art. 5°.- En cumplimiento de las atribuciones y deberes conferidas a la Comisión podrá solicitar al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la disposición de personal que cumpla funciones dentro del Cuerpo y/o la contratación de profesionales específicos por tiempo limitado, por solicitud fundada y dentro de los límites presupuestarios de la Legislatura.

Art. 6°.- Disposición transitoria: Que a los efectos de la investigación de los hechos y actos anteriores al 10 de diciembre de 1.999 y por el término de dos años se creará una Comisión paralela a la anterior que tendrá las atribuciones con relación a tal período en forma exclusiva y se constituirá por tres miembros de la mayoría parlamentaria uno de los cuales será su Presidente y dos miembros de la primera minoría.

Art. 7°.- De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la Honorable Legislatura conforme disposiciones constitucionales propias es el órgano natural de contralor de los actos y gestiones del Estado con relación a la aprobación, observación o desecho de las cuentas de inversión.

Que la pluralidad de su constitución y la representatividad de vastos sectores de la comunidad hacen que la Legislatura como representantes genuinos del pueblo sea el organismo adecuado para el contralor de los actos y hechos que se originan con motivo del acaecer gubernativo.

Que es deseo de la comunidad un ataque frontal a la corrupción en todas sus formas no solo abarcativas de hechos pasados sino con el contralor de los hechos presentes que eviten nuevos posibles actos de corruptela.

Que es necesario que los actos de las mayorías sean controlados mayoritariamente por las minorías para poner mayor transparencia a la función y despejar cualquier duda de convivencia entre componentes de los mismos grupos políticos o dependencias de un poder que infieren situaciones de sanción de persecuciones y/o revanchismos que afecten la convivencia democrática y el respeto a las instituciones a los derechos adquiridos y al cuidado y fortalecimiento de un verdadero estado de derecho.

Que más allá de las iniciativas y férrea voluntad de otros poderes en base a iguales preocupaciones creemos necesario que el organismo de representación política plural tenga participación activa con los reclamos de la sociedad y es por ello, por la justicia, por la equidad y la defensa de la voz de los representantes del pueblo que en cumplimiento del mandato de los electores propiciemos la aprobación del presente en los términos expuestos.

Emilio Castrillón
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento

XII**PROYECTO DE RESOLUCION****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Consejo General de Educación, a efectos de solicitarle la creación y apertura del 1er. año de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 115 B.A.P.A. '13 de Mayo' de la localidad de Cerrito en el departamento Paraná.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

MAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La creación del 1er. año de la Escuela Nro. 115 de Bachillerato Acelerado de la localidad de Cerrito, iniciativa que pongo a consideración de esta H. Cámara, en la práctica apunta a promover la acción educadora, capacitación y formación de jóvenes y adultos, lineamientos trazados por las nuevas autoridades del Gobierno que asumió el 11 de diciembre.

Cabe destacar que la comunidad de Cerrito observa con preocupación la falta de este 1er. año en la Escuela a que hacemos referencia, ya que se encuentran matriculados más de cincuenta alumnos para iniciar este Bachillerato que tiene orientación Perito de Comercialización, por lo que se hace necesario de acuerdo al cupo por aula, de la apertura de dos divisiones.

Seguramente las sugerencias y requerimientos están demostrando, más aún teniendo en cuenta el elevado número de inscriptos, que la Dirección de Enseñanza para Adultos adopte las medidas pertinentes, a los fines de dar curso favorable al citado pedido.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén Main
- A la Comisión de Educación.

XIII**PROYECTO DE RESOLUCION****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Presupuesto del año 2.000 los recursos correspondientes para la construcción de la Red Totalizadora de Líquidos Cloacales de la ciudad de Federal.

Art. 2°.- Requerir a la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Provincia el proyecto Técnico y de Cálculo y Recursos confeccionado oportunamente, para determinar el costo de construcción de la obra.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

ALFARO de MARMOL - CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando que la ciudad de Federal cuenta en la actualidad con un aumento poblacional y ampliación de la planta urbana y que únicamente el 30 % de su territorio está cubierto con el servicio cloacal, el cual se encuentra totalmente obsoleto dada su antigüedad, y teniendo en cuenta que la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Provincia elaboró el Proyecto que contempla la construcción de la Red Totalizadora de

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

Líquidos Cloacales para la ciudad; y que esta obra no sólo beneficiará el progreso y la transformación de esta localidad del Norte Entrerriano, sino que también contribuirá al saneamiento ambiental y por ende al resguardo de la salud de la población.

Elena Alfaro de Mármol - José Cardoso
- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Obras Públicas.

XIV PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- Ampliase el ejido del Municipio correspondiente a la ciudad de Federal, Distrito Francisco Ramírez, departamento Federal

Art. 2°.- El Municipio ampliado por el artículo anterior se extenderá a una superficie aproximada de 32.797 Has., comprendida en los siguientes límites linderos:

Al Norte: Por arroyo Real desde vértice 1 hasta vértice 2 intersección con líneas divisorias y por ésta mediante rectas 2-3 al rumbo S 48° 27' E de 1.642,00 Mts., lindando con Domingo Battista hasta intersección con Ruta Provincial Nro. 20, por ésta mediante las siguientes rectas: 3-4 al rumbo S 08° 53' O de 160,00 Mts., 4-5 al rumbo S 81° 04' E de 674,00 Mts., las dos lindando con Bautista Iris; 5-6 al rumbo S 08° 56' O de 1.089,00 Mts., hasta intersección con calle pública, por ésta mediante rectas: 6-7 al rumbo S 81° 04' E de 674,00 Mts. las dos lindando con Rodolfo Bals; 7-8 al rumbo S 08° 56' O de 1.040,00 Mts., 8-9 al rumbo N 62° 00' E de 240,70 Mts., 9-10 al rumbo N 58° 28' E de 2.150,00 Mts., 10-11 al rumbo N 27° 29' E de 104,50 Mts. los cuatro lindando con Américo Norbis hasta intersección por líneas divisorias, por ésta mediante rectas: 11-12 al rumbo S 45° 55' E de 1.339,90 Mts., 12-13 al rumbo N 85° 17' E de 445,00 Mts., 13-14 al rumbo S 48° 25' E de 987,50 Mts., las tres lindando con 'La Angelita S.A'; 14-15 al rumbo S 55° 58' E de 496,90 Mts., lindando con José Luis Mendiburu y Otros hasta intersección con Ruta Nacional 127, por ésta mediante recta 15-16 al rumbo N 38° 34' E de 920,00 Mts., hasta intersección con líneas divisorias, por ésta mediante rectas: 16-17 al rumbo S 31° 10' E de 1.005,20 Mts., 18-19 al rumbo N 12° 35' O de 89,55 Mts., 19-20 al rumbo N 77° 25' E de 98,25 Mts., 20-21 al rumbo S 15° 45' E de 104,70 Mts., y 21-22 al rumbo N 85° 30' E de 1.048,50 Mts., las seis lindando con José Luis Mendiburu y Otros.

Este: Por línea divisoria mediante rectas: 22-23 al rumbo S 25° 46' O de 1.500,50 Mts., 23-24 al rumbo S 33° 50' O de 871,70 Mts., las dos lindando con Jorge Salvador Rosso - Larocca hasta intersección con arroyo de La Virgen, por éste desde vértice 24 hasta vértice 25 intersección con Ruta Provincial sin número y por ésta hasta su intersección con el río Gualeguay.

Sur: Por río Gualeguay desde vértice 26 hasta vértice 27 confluencia con arroyo Federal Grande, por éste desde vértice 27 hasta vértice 28 confluencia con arroyo Federal Chico y por éste desde vértice 28 hasta vértice 29 intersección líneas divisorias.

Oeste: Por líneas divisorias mediante las siguientes rectas: 29-30 al rumbo N 65° 21' O de 360,40 Mts., 30-31 al rumbo N 51° 20' O de 570,20 Mts., 31-32 al rumbo N 44° 17' O de 195,50 Mts., 32-33 al rumbo N 52° 25' O de 145,40 Mts., 33-34 al rumbo N 31° 47' O de 878,00 Mts., 34-35 al rumbo N 09° 09' E de 171,80 Mts., 35-36 al rumbo N 26° 16' E de 264,30 Mts., las siete lindando con Suc. de Juan B. Perez hasta intersección con arroyo Chilcales Grande y por éste de vértice 36 hasta vértice 1.

Los mencionados datos está referidos al plano elaborado por la Dirección de Catastro de la provincia de Entre Ríos, correspondiente al Expediente Nro. 212.663 M.E. Dirección de Catastro.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

TRONCOSO - CARDOSO
- A la Comisión de Asuntos Municipales
y de Legislación.

XV PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a efectos de reestructurar, reparar y proceder al mantenimiento de la Escuela Nro. 1 "Cornelio Saavedra" de la ciudad de San José de Feliciano.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

ALFARO DE MARMOL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es imperante que se proceda a la reestructuración, reparación y mantenimiento de la Escuela Nro. 1 "Cornelio Saavedra"; la misma está en condiciones de avanzado deterioro, lo que causa no sólo un aspecto lamentable y mal ejemplo para los propios alumnos, sino que también es un peligro constante para más de 800 chicos que concurren a la misma en los turnos mañana, tarde y noche debido al constante desprendimiento de mampostería y revoque, constituyendo además el salón de actos de este establecimiento un importante centro de actividades culturales para toda la comunidad de San José de Feliciano.

Elena Alfaro de Mármol
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- A los caídos en Corrientes

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Deseo poner de manifiesto, señor Presidente, el pesar que nos producen los hechos acontecidos hace pocas horas atrás en la provincia de Corrientes; por lo que propongo que el Cuerpo haga un minuto de silencio en memoria de los correntinos caídos en esos acontecimientos.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Adhiero, en nombre del Bloque de la Alianza, a la solicitud del señor diputado Urribarri.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, invito a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

- Así se hace.

10

LEY DE REORDENAMIENTO FINANCIERO
DEL ESTADO

Moción de preferencia

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente: respecto del proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo en el marco de la convocatoria a esta sesión extraordinaria, que consta en el Expediente Nro. 10.610, mociono su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la sesión a realizarse el día jueves.

SR. CASTRILLÓN - ¿A qué se refiere el Expediente Nro. 10.610, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde al proyecto que acaba de ingresar y que ha sido votado por esta Cámara.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Felicito a la Cámara por la velocidad con que se ha otorgado el número de expediente habiendo ingresado no hace más de cinco minutos.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Deseo hacer una aclaración, señor Presidente. Se refiere al número de expediente que debe tener del Poder Ejecutivo. El proyecto tuvo ingreso a la Cámara de Diputados -me refiero a la Dirección de Despachanoche a las veintitrés horas, de manera que desde esa fecha está en la Cámara de Diputados, más allá que le hayamos dado ingreso en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - ¿Está conforme con la respuesta, señor diputado?

SR. CASTRILLÓN - No fue ninguna disconformidad, señor Presidente. No obstante ello los proyectos dentro de las sesiones o dentro de la Legislatura, dentro de la Cámara de Diputados, se citan por el número de expediente que les corresponde en la Cámara de Diputados, no a los que les corresponde en el Poder Ejecutivo o en el Superior Tribunal de Justicia.

Por lo tanto, quería saber -y lo doy por sobreentendido cuando es un diputado con experiencia-, porque siempre se hace referencia al número de expediente que tiene en esta Cámara, no de otro lado.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia le aclara a usted y a todos los señores diputados, que el expediente tuvo el Nro. 10.610, ingresó a las veintitrés horas a la Cámara y en el día de mañana se le colocará el número que le corresponde a tal expediente. ¿Está satisfecho, señor diputado Castrillón?

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Al solo efecto de ordenar la sesión, quiero decir que estábamos en el turno de los homenajes y de pronto, con todo derecho, el señor diputado Reggiardo propuso este tema. Simplemente, a mi parecer, se hubiera tenido que solicitar la alteración del desarrollo de la sesión con antelación y ahí pedir la preferencia.

De todas maneras, y entendiendo o atendiendo la necesidad, nuestro bloque va a apoyar la moción de tratamiento preferencial para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia no quiere hacer consideraciones de lo que acontece en el Recinto, pero le recuerda a los señores diputados que ha habido una reunión de los Presidentes de bloque con esta Presidencia para tener presente los temas que se acuerdan, fundamentalmente porque esta Presidencia con toda buena voluntad trata que los temas acordados se respeten en este Recinto. De cualquier manera, visto lo dicho por el señor diputado Urribarri... Tiene la palabra el señor diputado Urribarri.

SR. URRIBARRI - Simplemente me referí al turno de la moción, no al acuerdo previo, simplemente al turno que fija el Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento preferencial para tratar el proyecto en cuestión el día jueves, con o sin dictamen de comisión.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 12 y 10.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 9
Diciembre, 21 de 1.999

CÁMARA DE DIPUTADOS

NORBERTO R. CLAUICH

Director Cuerpo de Taquígrafos